

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . .	8 rs.
Idem por tres meses. . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte. . . . .	10
Idem por tres meses. . . . .	28

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ALBACETE**

**PARTE OFICIAL.**

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 222.

El Sr. Director general de minas en 17 del corriente me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 2 del presente mes ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de lo consultado por V. S. en su oficio de 12 del pasado sobre la urgente necesidad de adoptar algunas disposiciones que en lo sucesivo eviten las frecuentes reclamaciones y litigios que ha ocasionado hasta aqui la manera de instruir los expedientes de denuncia y registro de minas, no por el testo de la legislacion vigente, sino por la practica abusiva de admitir tales registros y denuncias sin la existencia reconocida de criadero contra lo prevenido en el decreto orgánico del ramo y su Instruccion provisional. En su vista, conviniendo al mejor servicio de la mineria que las formalidades establecidas se cumplan con la mas rigurosa exactitud, de modo que acreditados pericialmente los hechos no se confundan nunca los trabajos indagatorios ó de simple calicata con los de registro ó denuncia, y los expedientes de esta última clase se instruyan con la mas estricta sugesion á la letra y espíritu del decreto de 4 de Julio de 1825, é instruccion de 18 de Diciembre del mismo año, S. M. conformandase con el dictamen de V. S. se ha ser-

vilo resolver que en lo sucesivo se observen las siguientes disposiciones adicionales.

1.º Cuando se presente una solicitud de registro ó denuncia, el decreto marginal de admision sera conforme á lo prevenido en el numero 90 de la Instruccion provisional, añadiendo despues de las palabras, *por admitido en cuanto haya lugar en derecho*, las siguientes: *siempre que halla descubierto mineral y exista terreno franco para la demarcacion en los terminos prevenidos á cuyo fin pasará á la posible brevedad el Ingeniero ó perito D. N. . . . . á practicar el debido reconocimiento é informar sobre los particulares espresados.*

2.º Presentada la designacion por el interesado, conforme á lo prevenido en el artículo 6 del Real decreto y numero 91 de la Instruccion provisional, el ingeniero ó perito encargados del reconocimiento, pasarán á practicarle, informando á continuacion del decreto del Inspector acerca de si existe ó no criadero mineral y terreno franco suficiente para la demarcacion de la pertenencia con arreglo á la designacion presentada.

3.º En vista del informe del Ingeniero ó perito, si fuese afirmativo, el Inspector decretará la admision definitiva del registro ó denuncia en los términos siguientes: *En vista de que segun el precedente informe, existe mineral en el punto registrado y terreno franco para la designacion presentada, tomese razon en el libro de registros, fijense carteles en los parages acostumbrados, y entreguese al interesado para su resguardo el competente documento. Este será conforme al modelo adjunto.*

Por consecuencia de la anterior dispo-

sicion principiara á contarse el plazo de los noventa dias, desde la fecha del espresado acuerdo, tanto para la habilitacion de la labor prevenida por el articulo 7.º del Real decreto de 4 de Julio de 1825, como para los demas efectos de los numeros 93 y 99 de la Instruccion de 18 de Diciembre del propio año.

5.º Cuando del informe del Ingeniero ó perito resultase no haber mineral ó terreno franco suficiente para la demarcion designada, el decreto del Inspector sera el siguiente: *Atendiendo á lo que aparece en el precedente informe, no ha lugar á la admision del registro quedando este reducido á calicata, si conviniese al interesado.* Por último es la voluntad de S. M. que al circular V. S. á los Inspectores y Gefes politicos las anteriores disposiciones, encargue á todos muy eficazmente su mas esacto cumplimiento, porque estas y todas cuantas se dictasen con el propio objeto serian infructuosas, si en los que deben ejecutarlas no hubiere todo el celo, toda la actividad y esactitud que se requiere en una materia que escitando tan vivamente la impaciente codicia de los especuladores, se presta con demasiada facilidad al engaño y los abusos de toda especie. De Real orden lo digo á V. S.

para su inteligencia y efectos espresados Lo que traslado á V. S. con copia del modelo para su inteligencia y cumplimiento; y le encarga al mismo tiempo esta Direccion general que por razon de la escasez que se experimenta de Ingenieros ó peritos para llevar á puntual efecto lo mandado en la preinserta Real orden debiera esperarse prudencialmente por esa Inspeccion á que se reuna cierto numero de registros ó denuncios en un punto para verificar los primeros reconocimientos que ahora se previenen procurando aprovechar en estas diligencias la procsimidad de los sitios en que se hayan entablado las solicitudes; todo con el objeto de hacer conciliable este servicio con la falta de sugetos facultativos bastantes á quienes deberia comisionarse sin la menor dilacion tan luego como se presentasen las instancias sobre que recae el primer decreto espreso en la preinserta Real orden."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia con el modelo del documento citado para conocimiento de los que en lo sucesivo soliciten la admision de registros ó denuncios de minas en esta Inspeccion del ramo. Albacete 29 de Julio de 1845. José de Garibay.

## MODELO QUE SE CITA.

*Inspeccion de minas del distrito de*

*Don*

*Número*

*vecino de*

*natural de*

*profesion*

*tado á*

*ha presen-  
del día de la  
de una mina*

*fecha una solicitud de*

*de*

*sita en término de*

*provincia de*

*llamada*

*paraje*

*lindando*

*Aquí la fecha.*

Art. 6.º Se establece sobre las bases adjuntas señaladas con la letra B la contribucion que con el nombre de Subsidio de la industria y el Comercio pagan actualmente estas clases, en la cual se refunde el cupo industrial de la de Culto y Clero.

Sobre las cuotas de esta Contribucion se exigirán dos mrs. por cada real para cubrir los gastos de formacion de Matriculas y de cobraza.

Se exigirá la contribucion industrial, como ahora se establece, por todo el presente año, abonándose en pago de sus cuotas las cantidades que por el mismo y por la del actual subsidio y cupo industrial de la del Culto y Clero hayan satisfecho los contribuyentes.

Los gastos propios de los Tribunales y Juntas especiales de comercio, serán costeados por los individuos de las clases comerciales comprendidos en las Matriculas de los distritos de la Jurisdiccion de los primeros, formandose presupuesto de su importe y distribuyendose este proporcionalmente por medio de recargo sobre las cuotas de dichos individuos, previa la aprobacion del Gobierno.

Art. 7.º Se establece sobre las bases adjuntas señaladas con la letra C un derecho general sobre el consumo de las especies de vino, sidra, chacolí, cerveza, aguardiente, licores, aceite de olivas, jabon y carnes.

En esta imposicion se refunden las rentas llamadas provinciales, compuestas de los derechos de alcabala, cientos y millones, y la parte del catastro, equivalente y talla que no se refunde en la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia.

Es exigible esta imposicion por todo el presente año abonándose á los Pueblos y contribuyentes las cantidades que hayan satisfecho por el mismo y por sus encabezamientos de Rentas Provinciales.

En los pueblos en que se hallen administradas ó arrendadas por la Hacienda publica las rentas Provinciales, continuarán estas en la misma forma hasta 1.º de Enero de 1846 en que establecerá en ellos la nueva imposicion de consumo. En los demas pueblos continuarán tambien por este año los medios establecidos para cubrir el importe de sus encabezamientos ó cupos del catastro ó equivalente.

A unos y otros serán abonados en pago del nuevo encabezamiento que se les señale, las cantidades que hayan satisfecho para gastos de su Culto Parroquial dentro del cupo que con este objeto tengan ya señalado.

Art. 8.º Continuarán por ahora cobrándose en las Capitales de provincia y puertos habilitados los derechos de puertas que en ellos hay establecidos, arreglándose no obstante desde luego á la tarifa que

acompaña á las bases de que trata el artículo anterior, los de las especies que en ella se comprenden. En los demás, el Gobierno hará las modificaciones que convengan para dar la mayor facilidad compatible con el impuesto, á la industria y comercio de dichas poblaciones.

Las Capitales de provincia en que no han llegado á establecerse los derechos de puertas, continuarán pagando los de rentas provinciales, ó la cantidad que por equivalencia de aquellos ó estas se hallan encabezadas, sin perjuicio de rectificarla á juicio del Gobierno, el cual podrá tambien establecer en dichas poblaciones los derechos de puertas mientras subsistan en las demas de su clase.

Art. 9.º Se establece una contribucion de inquilinatos sobre las bases adjuntas señaladas con la letra D.

Las cuotas de esta contribucion serán recargadas con un cuatro por ciento para satisfacer los gastos de imposicion y cobranza.

Art. 10. Se aprueba el establecimiento de un derecho de hipotecas sobre las bases que acompañan con la letra E, en el cual se refunde el que actualmente existe. Este derecho no empezará á exigirse hasta despues de la publicacion de esta Ley.

Art. 11. La recaudacion de las multas conocidas con el nombre de Penas de Camara y de las demas que hasta aqui no han sido comprendidas en este ramo se egecutará con arreglo á las disposiciones que adopte el Gobierno.

Art. 12. Desde la publicacion de esta Ley será admitida la redencion de la carga de Aposento con que estan grabadas algunas casas de Madrid, en la forma prescrita por el artículo 3.º de la Ley de 31 de Mayo de 1837 para la redencion de los foros en favor del Estado.

Art. 13. Se suprime el estanco del Azufre, quedando en libertad la explotacion y venta de esta sustancia.

Art. 14. Se autoriza al Gobierno.

1.º Para tomar todas las disposiciones, que ademas de las contenidas en las bases adjuntas á esta ley, sean necesarias para el establecimiento y cobranza de las contribuciones de que tratan los artículos anteriores.

2.º Para adoptar, segun el estado y circunstancias particulares de los pueblos y contribuyentes, los medios estraordinarios mas equitativos y espeditos de realizar la cobranza de los debitos que existan á favor de la Hacienda publica por cualesquiera contribuciones, rentas ó derechos hasta fin de mil ochocientos cuarenta y tres, y para condonar ó compensar los que por su naturaleza ó por las perdidas que hubieren sufrido los pueblos ó contribuyentes en la ultima guerra, merezcan ser condonados ó compensados.

3.º Y para hacer en los arbitrios provinciales y municipales los arreglos, modificaciones ó sustituciones que convengan para dar la mayor facilidad compatible con el impuesto, á la industria y comercio de dichas poblaciones.

ciones convenientes, oyendo á las Diputaciones Provinciales y á los respectivos Ayuntamientos.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hubiere hecho de esta autorizacion

Art. 15. Las demas contribuciones, impuestos y derechos comprendidos en el adjunto presupuesto de ingresos, continuaran cobrandose por las reglas establecidas en las leyes que para ellos rigen.

Se autoriza no obstante al Gobierno de S. M. para hacer en el derecho conocido con el nombre de servicio de Lanzas y medias Anatas de Grandes y Titulos de Castilla, las modificaciones que corresponden á la situacion actual de estas clases.

Art. 16. De los productos del derecho de consumo se satisfará á los dueños de Alcabalas y ciegos enagenados de la hacienda publica, la cantidad que resulte haberles correspondido en el año comun del último quinquenio. Este abono continuará haciendoseles mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como Militares, y Eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente Ley en todas sus partes. Palacio á 23 de Mayo de 1845. — YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Y en cumplimiento de lo mandado por S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1845. — Alejandro Mon. — Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Albacete.

*Presupuesto de ingresos para 1845.*

	RS. VN.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	300.000,000
Derecho de Hipotecas	48.000,000
Contribucion de Consumos	180.000,000
Subsidio industrial y de Comercio	40.000,000
Contribucion sobre inquilinatos	6.000,000
Aduanas	120.000,000
Cuarta parte de comisos	4.500,000
Diez por ciento de administracion de participes	2.000,000
Penas de Cámara	2.230,000
Papel Sellado, documentos de giro y de proteccion y seguridad publica	47.210,000
Venta por ciento de Propios	5.500,000
Espedicion y toma de razon de Titulos	200,000
Tabacos	135.000,000
Sal	33.000,000
Salitre y polvora	5.493,242

Bolla de naipes	200,500
Loterias	59.875,000
Cruzada	11.600,000
Indulto cuadragesimal	1.400,000
Correos	24.451,000
Bienes Nacionales	30.000,000
Encomiendas y maestrzgos pertenecientes al Estado en propiedad, secuestros ó administracion	3.458,000
Minas	38.026,000
Montes	173,000
Fincas administradas por los Ministerios de Hacienda, Marina y Guerra, incluidas las almadras y las yerbas de las fortificaciones	682,302
Portazgos, Canales, Puertos y Fanales	12.500,000
Casas de Moneda	2.800,000
Imprenta Nacional	1.297,500
Renta de poblacion	520,000
Regalia de Aposento	400,000
Arbitrios de amortizacion marcados en la instruccion de 9 de Mayo de 1835 no suprimidos	6.000,000
Id. de las Juntas de Comercio	2.400,000
Id. de las de sanidad	730,000
Id. de Instruccion publica	6.652,377
Deposito hidrografico	186,000
Observatorio astronómico de San Fernando	210,000
Colegio de San Telmo de Malaga	25,356
Id. de Sevilla	10,500
Interpretacion de lenguas	20,000
Positos	150,000
Patentes y contraseñas	6,000
Montes Pios	130,000
Alcances de Empleados	1.400,000
Contribuciones estinguidas	110.000,000
Espolios	600,000
Tres p <sup>o</sup> sobre el fondo de Preces á Roma	260,000
Pases de la linea de Gibraltar	228,376
Reintegros	1.400,000
Lanzas y medias anatas de Grandes y Titulos	3.750,000
Sobrantes de la Caja de Ultramar	40.000,000

Total..... 1.226.635.353 29

(Se continuará).

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Julio de 1845,*

*Número 78.*

Gobierno político: Circular número 198, insertando una Real orden encargando á las autoridades vigilen y repriman con vigor á los discolos ó perturbadores del orden público.

Continúa el repartimiento para socorro de presos pobres del partido de Albacete.

Intendencia de Rentas: Circular insertando una Real orden mandando no se detenga la recaudacion de contribuciones del 2.º trimestre, con arreglo al sistema que se ha hecho hasta ahora.

Otra de la Direccion general de Aduanas sobre el derecho que debe pagar á su introduccion en la Peninsula el algodón en rama procedente de America.

Otra de la Direccion general de Rentas estancadas que inserta el pliego de condiciones para la subasta del papel sellado y documentos de giro.

*Número 79.*

Gobierno político: Circular número 199 para la busca y captura de varios sujetos que han desaparecido de Marsella y Tolosa de Francia.

Otra número 200 insertando una Real orden que fija las reglas para la adjudicacion de los Escoriales de miosas.

Otra número 201 para la busca y captura de Francisco Esparza y Alfonso Gimenez reclamados por el Juzgado de 1.ª instancia de Lora del Rio.

Ministerio de Administracion militar: Anuncio para la subasta del suministro de utensilios á las tropas del ejército de Cataluña.

*Número 80.*

Gobierno político: Circular número 202 para la busca de Don Francisco Martí, Contador de hospitales militares, reclamado por el Comisario de guerra de Castellón.

Intendencia de Rentas: Circular de la Direccion general de Amortizacion en la que dispone el pago de la renta del 3 p 8 correspondiente á este semestre.

Otra de la Direccion general de Aduanas anunciando se ha declarado el puerto de Brindis en las dos Sicilias de escala franca de giros y mercancías extranjeras.

Comision de venta de bienes nacionales: Anuncio de haber sido rematadas las fincas y por las cantidades que se expresan.

Ministerio de Administracion militar: Anuncio para la subasta de asistencia y curacion de los enfermos de los hospitales militares de las Islas Baleares.

*Número 81.*

Gobierno político: Circular número 203 insertando una Real orden que previene se facilite el tránsito en las barcas á toda hora que las necesiten los destacamentos de Guardia civil.

Otra número 204 mandando á los Ayuntamientos

que no lo hubiesen verificado, remitan copia certificada de la última cuenta de Pósitos que les hubiese sido aprobada.

Otra número 205 encargando la busca de cuatro caballerías menores extraviadas en el sitio llamado la Corriera.

Otra número 206 insertando un anuncio del presidente de la comision de atrasos del culto y clero de Toledo, para que se presenten á percibir las sumas que les corresponda á los interesados en el 2.º dividendo.

*Número 82.*

Ministerio de Administracion militar: Anuncio de subasta para el suministro de provisiones del ejército de Andalucía.

Comision del culto y clero del arzobispado de Toledo: Circular que marca los documentos que se han de presentar para el pago de tercios á los interesados.

*Número 83.*

Gobierno político: Circular número 207 para la busca y captura de Bautista Manchó y Almenar, natural de Pusol.

Otra número 208 anunciando la publicacion de una obra de Beneficencia pública por Don José de Posada Herrera.

*Número 84.*

Gobierno político: Circular número 209 para la busca y captura de Real orden, de Victorio Gil y Ortega, vecino de las Labores, fugado de las Cárcel de Alcazár de San Juan.

Otra número 210 insertando una Real orden que manifiesta los desórdenes ocurridos en varias poblaciones de la provincia de Barcelona, por resistir al servicio de quintas.

Intendencia de Rentas: Circular insertando una Real orden que manda el desestanco del Azufre del Reino y en libertad su explotacion.

Otra mandando queden reducidos á 40 toneladas el porte de los buques españoles en que se embarque genero para el extranjero.

*Número 85.*

Gobierno político: Circular número 211. Real orden denegando la licencia para pedir limosna al SSmo. Cristo de Balaguer.

Otra número 212 anunciando la provision de diez y nueve plazas de alumnos de la escuela normal del Reino y los documentos que han de dirigir los mismos para su admision.

Otra número 213 encargando la busca de Julio Barnos de nacion Francesa.

Junta del Colegio de Veterinaria. Anunciando la vacante de Vice-catedrático de la misma é invitando opositores.

**Número 86.**

Gobierno político: Circular número 214 para la busca y captura de Tomás Marín natural de Casas de Vés, desertor del Regimiento provincial de Albacete.

Otra número 215 para la de Diego Fernandez, vecino de Madrid.

Otra número 216 para la de Ramon Alamo, natural de Alcaráz, desertor del Regimiento de Guadalupe.

Otra número 217 insertando una comunicacion del Director general de minas que manda que los ingenieros ó peritos, cuando demarquen pertenencias de minas que lindan con otras, no lo egecuten sin fijar en el plano las pertenencias de las colindantes.

Continúa el repartimiento para el socorro de presos pobres para el presente tercio del partido de Yeste.

Estracto de las cuentas de propios y arbitrios de esta Capital correspondiente al pasado año de 1844.

Edicto del Juzgado de 1.ª instancia de Yeste citando á los que se crean con derecho á la Capellania fundada por José Gonzalez.

**Número 87.**

Comision de instruccion primaria: Circular mandando á los Ayuntamientos remitan en el término de ocho dias una nota de los rectores y directores de establecimientos públicos de enseñanza.

**Número 88.**

Intendencia de Rentas: Circular de la Intendencia militar de Valencia para que en el término de un mes se remitan las certificaciones de suministros con arreglo al modelo que acompaña.

**Número 89.**

Gobierno político: Circular número 218 insertando una Real orden que manda que solo el Observatorio astronómico de S. Fernando es el que está autorizado para la formacion y venta del Almanaque civil.

Otra número 219 que inserta otra Real orden anunciando la provision de diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado y los donantes que han de presentar los aspirantes á ellas.

Otra número 220 para la busca y captura de Juan Pedro Amador, José Cortés y Mateo Amador, reclamados por el Juzgado de primera Instancia de Cazorla.

Otra número 221 para la de Tomás, Mariano y Toni, ó sea Antonio, vecinos de Alberique, reclamados por el Juzgado de 1.ª instancia de Requena.

Intendencia de Rentas: Circular insertando una Real orden por la que se permite la introduccion del extranjero de una espoleta de nueva invencion con el diez por ciento de entrada.

**Número 90.**

Gobierno político: Se inserta un anuncio remitido por el Excmo. Sr. Capitan general de Valencia, relativo á la admision de Cadetes esternos en la academia del cuerpo de artillería de Segovia.

Comision de instruccion primaria: Circular recomendando á los maestros de escuela el manual de Don Miguel Isaac de Leon.

Casa de maternidad: Circular previniendo á los Alcaldes que no remitan espósito alguno á disposicion de la Junta sin orden espresa de esta.

Intendencia de Rentas: Circular de la Direccion general de Aduanas, mandando cesen en el puerto de Tarragona, en el de Barcelona y demas que se hallen en este caso el doble derecho de carga sobre las producciones ultramarinas.

Otra que aprueba el adeudo propuesto por la Direccion general de Aduanas, á una partida de hilaza de lino teñido procedente de Inglaterra.

Otra denegando la solicitud de D. Miguel Guilló para que se le devolviese el exceso de derechos exigidos en la Aduana de Bilbao por unos tegidos de linos.

Otra en que se da principio á la insercion de la ley de presupuestos.

**Número 91.**

Gobierno político. Circular número 222 insertando otra del Director general de minas adoptando disposiciones para instruir los expedientes de denuncias de minas, con insercion de un modelo.

Sigue la insercion del presupuesto general de los gastos del Estado.

*Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.*